

Proyecto de Reforma Constitucional que crea la Defensoría de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

Antecedentes

El dramático asesinato del suboficial mayor de Carabineros, David Florido Cisternas, de treinta y tres años, mientras realizaba un procedimiento policial en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, ha causado profunda tristeza y desazón en la sociedad. Se trataba de un hombre ejemplar, esposo y padre de dos hijas pequeñas, que falleció heroicamente, mientras cumplía con su deber. Su padre, Juan Carlos Florido Barriga, emplazó a los parlamentarios a que "hagan la pega" y le den a Carabineros "los instrumentos necesarios, porque si no esto se nos va a escapar de control"¹.

Esta situación ha reabierto en nuestro país el debate acerca de cuáles son las acciones, medidas y herramientas adecuadas que se le debe brindar a las policías (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones) con el fin de que puedan ejercer su trabajo de forma eficiente y segura, previniendo que tragedias como la de David Florido Cisternas se vuelvan a repetir.

¹<https://www.pauta.cl/programas/marcando-pauta/asesinato-a-cabo-reabre-debate-sobre-respaldo-a-carabineros>



Recientemente, El Mercurio publicó una carta al Director firmada por Alejandra Cruzat V., de la “Agrupación Nos Importan”², la cual dice lo siguiente:

“Señor Director:

Carabineros acaba de enterrar a su mártir número 1.227, el suboficial mayor David Florido Cisterna, asesinado en medio de un procedimiento policial. Su padre, Juan Carlos Florido, revela las razones profundas que se esconden tras la muerte de su hijo: no existe verdadero respaldo para los uniformados que deban hacer uso de la fuerza (en concreto, uso de las armas), y para evitar cuestionamientos estos prefieren abstenerse de usarlas.

Concuerdo absolutamente con su diagnóstico. Como miembro de una agrupación ciudadana que lleva más de dos años apoyando a uniformados y a sus familias, he sido testigo del drama y el desamparo que han sufrido aquellos que han debido hacer uso de la fuerza.

Toda vez que hay heridos en un procedimiento policial, los funcionarios involucrados son sometidos a un proceso judicial largo e incierto, que desgasta emocional y económicamente tanto al uniformado como a su entorno familiar y los deja en una situación de vulnerabilidad extrema. Por ello, el respaldo al que se refiere don Juan Carlos no puede limitarse a palabras de aliento o condolencias, sino a acciones muy concretas: los miembros de Carabineros, PDI y FF.AA. deben contar con el apoyo de un equipo comprometido, despolitizado y profesional de abogados, peritos y psicólogos, financiados por el Estado, que los acompañe y defienda

² Según se lee en su página web, se trata de una agrupación ciudadana independiente, sin vínculos políticos, cuyos principales objetivos son promover el respeto hacia las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública. Véase: <https://nosimportan.cl/>



tanto en aquellas circunstancias en las que son agredidos físicamente por terceros como cuando deben hacer uso legítimo de la fuerza según las reglas y protocolos previamente establecidos.

Es el mínimo que se les puede ofrecer a hombres y mujeres que arriesgan su vida para mantener el Estado de Derecho y que se enfrentan a delincuentes altamente armados y organizados, en tiempos en que un manto de violencia cubre sin compasión todo el territorio.

Tal vez ha llegado el momento de institucionalizar una Defensoría de Uniformados, como órgano autónomo, con patrimonio propio y conformado por profesionales independientes y de excelencia. Ellos merecen algo más que bingos, colectas ciudadanas y abogados de buena voluntad”.

La Ley Orgánica Constitucional N° 18.961 de Carabineros de Chile señala en su artículo 1° que se trata de una institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley. Se trata de una institución que depende directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que se vincula administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.

Por otra parte, el Decreto Ley N° 2460, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, dispone en su artículo 1° que la PDI es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.



Debemos recordar que el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República dispone que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Agrega esa disposición que ellos constituyen la fuerza pública, y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Dependen directamente para esos efectos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La misma norma constitucional concluye señalando que las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Esas fuerzas son, además, profesionales, jerarquizadas y no disciplinadas.

A su turno, el artículo 102 de la Carta Fundamental agrega que la incorporación a las plantas y dotaciones de las las Fuerzas Armadas y de Carabineros sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.

El artículo 19 N° 3 de la misma Carta Fundamental asegura a todas las personas el derecho a defensa jurídica, de manera que ninguna autoridad o individuo podrá impedir o restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Adicionando más adelante que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos a sí mismos. Esta misma disposición agrega, en lo que resulta particularmente relevante para los propósitos de este proyecto, que tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y Seguridad Pública, este derecho se restringirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas de sus respectivos estatutos.



En el mismo sentido las letras d) y e) del artículo 8° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, aseguran el derecho de los inculpados a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección, con que el que se podrá comunicar libremente, y, el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado en las condiciones que allí se establecen, respectivamente.

Esta disposición es reiterada en términos generales en el artículo 14.3 letra d) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que asegura a las personas el derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Así las cosas, por las importantes funciones que desempeñan los funcionarios de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, especialmente exigidos en los últimos tiempos, es que se hace necesario consagrar en particular su derecho a la defensa letrada, proporcionada con recursos fiscales y totalmente gratuitos para ellos. Asimismo, consideramos que también se le debe otorgar ayuda psicológica y emocional, especialmente cuando se encuentran frente a un proceso judicial o administrativo.

Los hombres y mujeres de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones (PDI) trabajan duramente, todos los días, para mantener el orden público y la tranquilidad las calles y ciudades del país. En el seno de su institución desarrollan sus carreras profesionales y la capacitación permanente es un requisito indispensable para servir según los altos estándares que se exigen a nuestras policías. Resulta justo por tanto dotar



de protección letrada a quién -conforme a la presunción de inocencia- ha actuado en el cumplimiento de un deber constitucional y legal.

El proyecto de reforma constitucional incorpora un nuevo inciso segundo al artículo 102 de la Carta Fundamental, para el resguardo de la libertad y responsabilidad de las policías en el ejercicio de sus funciones. De manera que puedan optar de manera gratuita a representación y defensa jurídica de cargo de la institución a la que pertenecen. Además, se agrega que se otorgará ayuda psicológica a estos funcionarios.

En términos orgánicos, se ha estimado conveniente asignar dichas funciones a una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado “Defensoría de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, que contará con un equipo multidisciplinario encargado de la representación y defensa judicial de los funcionarios de esas instituciones, y de entregarles apoyo psicológico y emocional durante los procesos judiciales y administrativos.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: “Modifíquese la Constitución Política de la República de Chile de la siguiente manera:

Incorpórese en el artículo 102 un nuevo inciso segundo del siguiente tenor: *“Existirá una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado “Defensoría de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, relacionada con las direcciones*

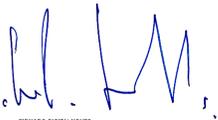


generales de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, que contará con un equipo multidisciplinario encargado de la representación y defensa judicial de los funcionarios de esas instituciones, y de entregarles apoyo psicológico y emocional durante los procesos judiciales y administrativos. Estos servicios profesionales serán siempre gratuitos para los funcionarios. Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de la Defensoría de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y la forma en que se otorgarán dichos servicios profesionales”.

Cristóbal Urruticoechea Ríos
H. Diputada de la República

Chiara Barchiesi Chávez
H. Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOHECHA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



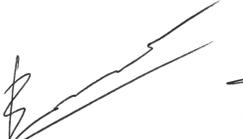
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRAZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE CARLOS MEZA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SANCHEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.

